Rad. 557.2004 Sucesión Intestada Causante. MARCO AURELIO ASTAIZA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver. Cali, 15 de septiembre del 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

Pasa a Jueza. 11 de agosto de 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1290

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) La apoderada de algunos de los herederos reconocidos, presentó escrito en el que reitera, lo por ella ya manifestado en otrora oportunidad y que tiene que ver con las modificaciones que según su dicho, se han dado en el activo de la sucesión, con ocasión a la declaración de existencia de una sociedad civil de hecho entre el causante y la señora GLORIA AMPARO LIBREOS GUEVARA y, una presunta declaración de simulación de un contrato de compraventa, en virtud de las cuales, en sus sentir debe realizarse una nueva diligencia de inventarios y avalúos.

Pronunciándose el Despacho en relación con lo anterior, se le indica a la memorialista, que debe atenerse a lo zanjado en auto del 24 de junio del 2021. No obstante, atendiendo a las manifestaciones de la peticionaria, considera oportuno el Despacho poner de presente que debe atemperarse al trámite establecido por el legislador, esto es, en el evento del posible incremento de los bienes de la sucesión, a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

Ahora bien, sí lo que está en vilo es la mayoría de la masa a partir, la ley también prevé las herramientas y trámites para estos eventos, debiéndose entonces actuar de cara a lo establecido en los artículos 1387 y 1388 del C.C en concordancia con el 516 del C.G.P.

ii) Revisado el trámite se constata que el proceso en etapa de Partición, se encuentra inoperante, pues las partes no han designado partidor, por lo que en aras de sacar avante esta causa liquidataria, se procede a designar terna de Partidores de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el art. 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O	NÚMERO DE CONTACTO
	ELECTRÓNICA	
NUBIA LUCRECIA RIVAS DE	nubiarivas@hotmail.com	3155055276
ARANGO		
	raffa111@hotmail.com	3218308230
RAFAELA SINISTERRA		
HURTADO		
CLAUDIA BETINNA SITU	claudiabettinasitu@hotmail.com	3117616334
DELLE		

iii) Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído de cara a lo normado en el art.8 de la Ley 2313 de Junio del 2022, **NOTIFICAR** a los auxiliares de justicia, asumiendo el cargo quien concurra de primero. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS** (2) **DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésa y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el Partidor tendrá el termino de **diez** (10) **DÍAS** para que presente el resultado de su labor. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali agosto 12 del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARD ON A NARVAE Z Secretaria

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e881dc3c58a38aff40a6bfb9bb2e6cc16485d0fdb70bd3e137926a3c730a74**Documento generado en 11/08/2022 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica